

Magistrado
LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL
Calle 11 N° 4-34 - Plaza Caicedo
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: INCIDENTE NULIDAD
RADICACION: 76001310501520170034301
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE CAICEDO GRUESO
DEMANDADA: EMCALI EICE ESP

ANDRÉS EDUARDO DUQUE MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.658 de Cali, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional N° 286.569 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de EMCALI E.I.C.E E.S.P., presento los argumentos de hecho y de derecho con el fin de presentar Incidente Nulidad y Alegatos de Conclusión en el siguiente tenor:

1. DECLARACIONES

PRIMERO: Se declare la nulidad de lo actuado, según lo consagrado en el Artículo 133 CAUSALES DE NULIDAD del Código General del Proceso; toda vez que el Juez omitió, declarar probada la Excepción Previa de Falta De Competencia Para Conocer Del Presente Caso Por Incumplimiento Del Presupuesto Procesal, De No Agotar La Reclamación Administrativa, teniendo argumentos para hacerlo; así pues se solicita en esta instancia, dejar sin efecto legal la sentencia emitida el día 23 de octubre de 2019 dentro del proceso de la referencia propuesto, por el señor ANTONIO JOSE CAICEDO contra EMCALI EICE ESP, toda vez que se omitió declarar probada la excepción previa propuesta en debida forma con la contestación de la demanda; en ese orden de ideas, el juez carecía de facultades para continuar con las etapas procesales y decidir el fondo de la litis.



2. HECHOS

PRIMERO: Fundamento mi petición, manifestando que en la audiencia celebrada el día 23 de octubre de 2019, se agotaron las etapas procesales pertinentes, entre ellas la excepción previa propuesta en debida forma, la cual es falta de competencia para conocer del presente caso por incumplimiento del presupuesto procesal, de no agotar la reclamación administrativa, esto ocurrió en el **minuto 3:26** de la audiencia; el Juez manifiesta que no la declara probada, porque revisado el expediente aparece la reclamación y se considera que se ha agotado la reclamación.

SEGUNDO: Téngase en cuenta señores Magistrados de Sala, que la audiencia se suspendió y se volvió a reanudar en horas de la tarde; Ahora bien, al momento de proferirse la sentencia #359 del 23 de octubre de 2019; el juez manifiesta específicamente en el **minuto 13:26**, de la parte considerativa, de la audiencia que se surtió en horas de la tarde, que *“debió de reclamar porque es retroactivo, ...era el derecho para poder acceder a 2 pensiones, no estaría prescrito en este juzgado... Revisados una y otra vez no hay reclamación administrativa por este retroactivo”*

Resuelve...PRIMERO. Declarar probada la excepción de prescripción propuesta por Colpensiones y Emcali.

Obsérvese su señoría que el juez de instancia nos vulnera el debido proceso, ya que no declaro probada la excepción previa propuesta en debida forma, teniendo elementos claros de valor para declararla probada, prueba de ello es lo expuesto en el minuto 13:26 y siguientes de la audiencia de juzgamiento adelantada el día 23 de octubre de 2019.

3. PETICION

Solicito a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, que se declare la Nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la etapa de excepciones previas por el vicio que se presentó de no declarar probada la excepción previa propuesta con la contestación de la demanda, dentro del proceso instaurado por el señor ANTONIO JOSE CAICEDO contra EMCALI EICE ESP con radicación 76001310501520170034301.

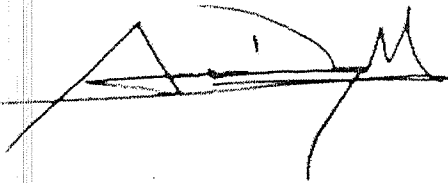
4. PRUEBAS

- a) Las contenidas en el libelo de demanda.

5. PETICION

Por lo anterior solicito se declare la Nulidad del Proceso según lo consagrado en el Artículo 133 de CGP y por consiguiente se termine, por demostrarse probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE CASO POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO PROCESAL, DE NO AGOTAR LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

Atentamente,



ANDRÉS EDUARDO DUQUE MARTÍNEZ
C.C. 94.456.658 de Cali – Valle
T.P. 286.569 del Consejo Superior de la Judicatura

